

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
GABINETE DEL MINISTRO

ARCHIVO

REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA
REGISTRO Y ARCHIVO
NR. 93116915
A: 20 AGO. 93
4 MAY 1992
C.B.E. M.L.P.
M.T.O. EDEC
M.Z.C.

SANTIAGO,

Señora
María Espinoza
Villa San Antonio 044
LINARES

CARTA N° 431 ✓✓

De mi consideración :

Me es grato dirigirme a Ud. a fin de dar respuesta a su carta del 24 de Marzo de 1992, enviada al Sr. Presidente de la República.

El Servicio Agrícola y Ganadero se ha visto en la necesidad de imponer una franja despoblada de animales a fin de prevenir la reintroducción de Fiebre Aftosa, toda vez que con esta medida se está disminuyendo la posibilidad de contacto entre el ganado chileno y argentino y, a la vez, bajando la cantidad de animales expuestos al contagio de esta enfermedad.

Dicha franja se aplica en aquellas zonas consideradas de alto y mediano riesgo, a causa de la situación sanitaria, con respecto a esta patología, presente en Argentina.

Si bien es cierto esta medida restrictiva afecta a un número determinado de ganaderos, no es menos cierto que favorece al país completo, ya se está previniendo la introducción de Fiebre Aftosa, lo que permite mantener el país libre y poder así acceder a exigentes mercados internacionales con animales, productos y subproductos de origen animal.

En relación a la indemnización que se cancela a los propietarios de campos de veranadas que no pueden hacer uso de ellos, por la medida sanitaria expuesta, le informo que los cálculos se basan en la capacidad talajera de los predios y los valores otorgados han sido obtenidos a través de una encuesta realizada en los sectores comprometidos.

En la actualidad se están haciendo los estudios y análisis correspondientes a la temporada 1990/91.

Saluda atentamente a Ud.,



Juan Agustín Figueroa Yavar
JUAN AGUSTIN FIGUEROA YAVAR
MINISTRO DE AGRICULTURA

1165 - 8 - 21 ✓